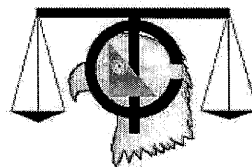




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día **12** de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° A-869/06, caratulado: "ANTECAO ELIDA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente originario del Fondo Residual N° A-869/06 caratulado: "ANTECAO ELIDA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 86/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 199/06.-----

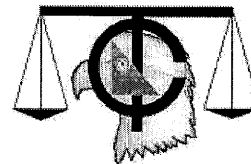
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada en esta línea de deuda (pago total), la que considera realizada acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 465/06.-----

Por su parte, el mencionado Informe Legal señala que al tratarse de un pago total en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, deviene aplicable el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527; resultando procedente su aceptación.-----

Asimismo, destaca que: 1) Obra a fs. 27 copia certificada del comprobante de pago por el monto del convenio. 2) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra en las actuaciones a fs. 20/24 copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que debería considerarse cumplido tal recaudo. 3) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra en las actuaciones a fs. 41 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes entendiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527, emitido en oportunidad de dar tratamiento a los Expedientes originarios del Fondo Residual N° U-674/04 caratulado: "URRUTIA MARCELO FABIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL", S-677/04 caratulado: "SALDIVIA ANASCO CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL" y G-668/04 caratulado: "GOMEZ SOFIA HAYDEE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL".-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en el caso en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago en análisis.---
Ahora bien, en relación a los recaudos previstos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, creo necesario dejar constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° A-869/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados en el presente y, posteriormente, proceder a su archivo. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra los Sres. Vocales manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

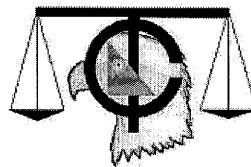
ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° A-869/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

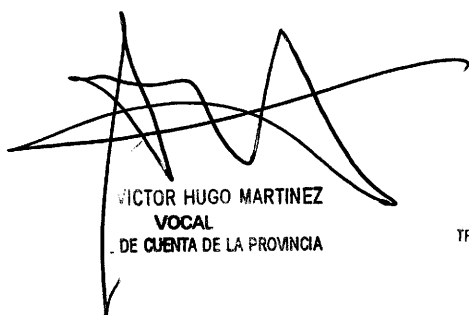
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

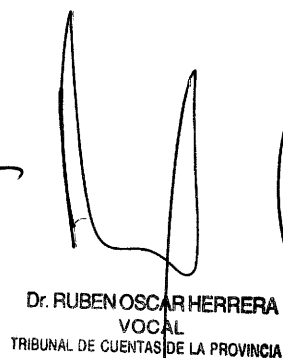
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

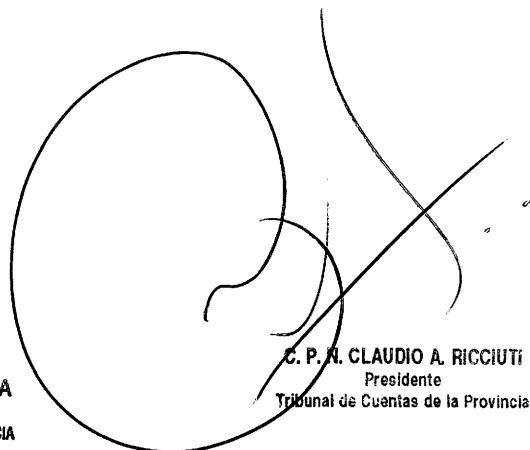
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 986 .-


VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia